



EDICIÓN ESPECIAL

Año II - Nº 1435
 Quito, miércoles 30 de
 diciembre de 2020
 Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

45 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-023-2020 Cantón Francisco de Orellana: Que regula la realización de espectáculos públicos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados en el cantón, en el marco del manejo de la pandemia de COVID-19 2

- **Cantón Pablo Sexto: Que regula las donaciones de bienes muebles 15**

014-2020 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra adecentamiento del parque Cooperativa de Vivienda Popular 21 de Abril, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras..... 23

015-2020 Cantón Riobamba: Que determina la zona de beneficio o influencia sectorial de la obra varios trabajos en la Urbanización Automodelo Sur, para el cobro del tributo por contribución especial de mejoras 29

020-2020 Cantón Rumiñahui: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de creación de la Urbanización Santa Rosa d e Lima 7-No. 003-2020..... 36

OM-023-2020**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";*

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: *"(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)"*;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: "2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*";

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)*";

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: "*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)*";

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: "*Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad*";

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 60 literal s y z establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: *"Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley"* y *"Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: *"Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado"*;

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: *"Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia"*; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *"(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)"*, se modifica la misma por lo siguiente:

"Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación";

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: *"3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)"*;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: *"En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial."*;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19

CAPÍTULO I

DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, la autorización, organización, realización y control de los espectáculos públicos, en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 en el territorio cantonal y en acatamiento de los

lineamientos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional y Cantonal.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen para los espectáculos públicos que se realicen en el cantón Francisco de Orellana, sean estos en espacios abiertos o cerrados, públicos o privados. Los promotores, organizadores y beneficiarios de los mismos, así como los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores, usuarios y demás responsables del lugar donde se desarrollen espectáculos públicos, están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Prohibición de Espectáculos Públicos de Concurrencia Masiva.- Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Francisco de Orellana, esta prohibición estará sujeta a los lineamientos del COE Nacional o Cantonal.

Artículo 4.- Espectáculos Públicos Permitidos.- Queda autorizada la apertura de cines, teatros y auditorios con butacas numeradas, con el aforo permitido de acuerdo al color del semáforo vigente y a la resolución de aforo para espectáculos públicos que emita el Comité de Operaciones de Emergencia del cantón Francisco de Orellana, en estricto apego al "Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios".

CAPÍTULO II PROTOCOLO MÍNIMO DE BIO-SEGURIDAD

Artículo 5.- Protocolo de bio-seguridad.- En la organización, realización y desarrollo de espectáculos públicos permitidos en el cantón Francisco de Orellana, se observará el irrestricto cumplimiento del "Protocolo de Bioseguridad en Salas de Cine, Teatro y Auditorios con Butacas Numeradas para Precautelar la Salud de Trabajadores, Público y Proveedores de Servicios», emitido por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 6.- Las salas de cine, teatros y auditorios para poder operar, deberán mantener un sistema de venta por butacas numeradas que garantice el distanciamiento social y el aforo permitido.

Artículo 7.- Se fomentará el uso preferente de canales virtuales para la compra de boletos, así como para la compra de productos alimenticios en su interior. Se promoverá el pago de los bienes y servicios ofertados a través de medios electrónicos como banca virtual, tarjetas de crédito o débito, entre otros.

Artículo 8.- Las salas de cine, teatros y auditorios con butacas numeradas en todos los casos deben aplicar filtros en puntos de control antes del ingreso al establecimiento para asegurar que el público/clientes de estos espacios hayan pasado por un primer filtro de control de bioseguridad para minimizar el riesgo de contagio dentro de las instalaciones antes mencionadas.

Artículo 9.- Los propietarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos controlarán una adecuada distribución de los horarios de las funciones ofertadas con el objeto de evitar posibles aglomeraciones en áreas comunes como baños, pasillos, halls, corredores, entre otros.

Artículo 10.- En todos los espacios comunes, como sillas de descanso, puntos de fila para compra de boletos o alimentos y otros, se garantizará el distanciamiento social mediante señalética vertical, horizontal, canales digitales o personal de control que advierta al público de la obligación de mantener la distancia respectiva de seguridad.

Artículo 11.- En los puntos de compra se propenderá y verificará que sea una única persona por grupo familiar o social la encargada de compra de boletos para evitar aglomeraciones y garantizar el distanciamiento social de 2 metros, identificados con marcadores de distancia en el suelo.

Artículo 12.- Las salas de cine, teatros y auditorios propenderán al uso unidireccional de pasillos mediante el establecimiento de señalética y personal de control así como entradas y salidas diferenciadas.

Artículo 13.- Todo el personal involucrado en el evento deberá atender el uso obligatorio de mascarilla de forma permanente.

Artículo 14.- Todas las personas que asistan a las instalaciones de salas de cine, teatros y auditorios, usarán de forma obligatoria mascarillas de protección personal, a excepción del caso de ingesta permitida de alimentos durante la función.

Artículo 15.- Horarios de funcionamiento.- Los horarios de funcionamiento de las salas de cine, teatros, auditorios con butacas numeradas se regularán de conformidad con la resolución que al respecto emita el Comité de Operaciones de Emergencia del Cantón Francisco de Orellana.

Artículo 16.- Las salas de cine, teatros y auditorios con butacas numeradas garantizarán que sus últimas funciones y hora de salida de los clientes, respete la vigencia de cada restricción horaria.

Artículo 17.- Se deberá garantizar la desinfección de las salas y espacios escénicos en la apertura de las funciones y después de cada una de ellas.

CAPÍTULO III

CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 18.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en el sitio, local o establecimiento en el cual se desarrollen dichos eventos, mediante inspecciones aleatorias a cargo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables de la cultura, seguridad o el Cuerpo de Bomberos en el ámbito de cada una de sus competencias.

Artículo 19.- De la potestad sancionadora.- La Comisaría Municipal será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar con el Instructor los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

Artículo 20.- En caso de verificarse incumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza, el Cuerpo de Agentes de Control Municipal o técnico designado, emitirá un informe que será trasladado al órgano instructor para el inicio del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

Cuando se verifiquen graves incumplimientos por los que pueda ponerse en peligro la salud y seguridad de los asistentes al espectáculo público, aquel podrá ser suspendido hasta que se corrijan los incumplimientos. La responsabilidad por dichos incumplimientos recaerá sobre los organizadores o promotores del evento sin posibilidad a reclamo en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Artículo 21.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana que le sea aplicable.

Artículo 22.- De las infracciones.- Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. Las infracciones se clasifican en:

Infracciones leves.-

1. Permitir el tránsito de usuarios al interior de cines, teatros y auditorios haciendo mal uso de mascarillas (que no cubra la boca y nariz).
2. Los cines, teatros y auditorios que no cumplan con el aforo establecido.
3. Los cines, teatros y auditorios que no controle las medidas de distanciamiento social y desinfección en su sala antes y después de cada función.

Infracciones graves.-

1. Permitir el tránsito de usuarios al interior de cines, teatros y auditorios sin portar mascarilla.
2. El incumplimiento al horario dispuesto para cada función de cines, teatros y auditorios.
3. Las personas que ingresen a los cines, teatros y auditorios que deban cumplir aislamiento domiciliario por sospecha de Covid 19, dispuesto por el órgano de salud o responsable de la salud ocupacional.
4. Los cines, teatros y auditorios que no implemente los protocolos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal.

Infracciones muy graves.-

1. Ingresar a cines, teatros y auditorio cuando han sido diagnosticada con Covid-19.
2. Aperturar el funcionamiento de cines, teatros y auditorios sin autorización.

Artículo 23.- De las sanciones.- Los propietarios, arrendatarios, concesionarios, administradores, usuarios, promotores y organizadores de espectáculos públicos que incumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y por tanto incurran en sanciones administrativas serán sancionados de la siguiente manera:

1. **Las infracciones leves**, serán sancionadas con prestación de ocho (8) horas de servicio comunitario o 5% de un salario básico unificado.

La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado al establecido en el inciso anterior.

2. **Las infracciones graves**, serán sancionadas con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU).

De constatarse el incumplimiento en flagrancia, se procederá a la clausura inmediata del establecimiento comercial por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con las medidas constantes en la presente Ordenanza.

3. **Las infracciones muy graves** serán sancionadas con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

SECCIÓN I
EVENTOS PÚBLICOS NO AUTORIZADOS EN PROPIEDAD PRIVADA O LOCALES PÚBLICOS

Artículo 24.- En el caso de realizarse en propiedad privada o locales públicos, eventos o programas que no se encuentren debidamente autorizados y que tengan fines de lucro, la sanción para este tipo de infracciones, será considerando lo siguiente:

- a. Comprobada la infracción por primera vez, la sanción será de dos salarios básicos unificados.
- b. Comprobada la infracción por segunda ocasión y considerando la reincidente, la sanción será de cinco salarios básicos unificados.
- c. El cometimiento de la infracción por tercera vez y considerando la reincidencia será de diez salarios básicos unificados, sin perjuicio de las acciones legales civiles y penales que ordena la ley.

La responsabilidad para el pago de la sanción, recaerá sobre el promotor u organizador del evento, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del propietario del bien inmueble donde se realiza el evento o programa no autorizado, para lo cual se considerará como elementos de pruebas, los partes policiales, publicidad del evento por cualquier medio, partes informativos, informes de los órganos competentes, denuncias ciudadanas por generar ruido, por alterar la paz, el orden público y más elementos que sirvan de prueba.

Para efecto de esta sección, se considera como eventos o programas no autorizados en propiedad privada o locales públicos con fines de lucro, los amañeceros, cantinas, bares, juegos de azar y otros que para su ingreso deban cancelar un valor económico o que dentro de estos locales se pague un valor económico por los servicios o consumos.

El órgano resolutor municipal o quien haga sus veces, observará el principio de proporcionalidad entre la infracción y la sanción efectivamente aplicada en todos los casos.

Artículo 25.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.- Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el reconocimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 80% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en el GADM Francisco de Orellana, acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía coactiva. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Artículo 26.- Destino de las multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, será asignado para fortalecer al órgano administrativo encargado de la seguridad en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno en materia de control de espectáculos públicos en el marco del manejo de la pandemia de Covid-19 en el país.

Segunda.- La actuación de los Agentes de Control Municipal debe estar apegada siempre en el marco del respeto a los derechos humanos, el buen trato, la proporcionalidad en su actuación conforme a sus competencias, todo procedimiento administrativo podrá ser precedido de una actuación previa, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

DISPOSICIONES REFORMATORIA

Primera.- Refórmese la OM-001-2015 sobre la regulación de protección de los espacios públicos y convivencia ciudadana:

1. Incluir en el artículo 12, el siguiente literal:

r) Realizar en todo el perímetro urbano del cantón Francisco de Orellana y en lugares no autorizados, actividades que atenten contra la salud, seguridad y las buenas costumbres de las personas que ocupan el espacio público, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución en estos lugares.

2. Incluir en el artículo 59, literal a) los siguientes numerales:

19. La persona que promociona o ejerce transacción comercial inherente a la prostitución en el espacio público.

20. Quien haga uso, así como la o el que entregue el servicio inherente a la prostitución clandestina en los establecimientos como hoteles, hostales y/o similares. Que no están autorizados.

3. Incluir en el artículo 61, literal a) el siguiente numeral:

5. Permitir el ejercicio comercial inherente a la prostitución en establecimientos como hoteles, hostales y/o similares en todo el perímetro urbano, la sanción recaerá tanto al propietario y/o administradores de los establecimientos donde se compruebe el ejercicio clandestino de la prostitución.

4. Incluir una disposición general, con el siguiente texto:

Primera: Los establecimientos como hoteles, hostales y/o similares que a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, cuenten con licencia de funcionamiento entrarán a un proceso de inspección rigurosa a fin de comprobar el fiel cumplimiento de las normas legales que les regula y que los mismos no incurrir en causal de revocatoria de licencia o permiso municipal, para lo cual los propietarios y/o administradores hoteles, hostales y/o similares, prestarán todas las facilidades del caso a los servidores públicos municipales, de

seguridad y salud, la negativa reiterada a permitir la verificación de las condiciones del servicio debidamente autorizado o impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control posterior, dará lugar al inicio del proceso de revocatoria de licencia y sanción respectiva.

Para el control de lo contemplado en la presente disposición, se considerarán como pruebas los videos de las cámaras del sistema de video vigilancia municipal, testimonios, fotografías, partes informativos y las demás permitidas en la ley.

Es obligación de la Policía Nacional además del Cuerpo de Agentes de Control Municipal, erradicar el ejercicio de toda transacción comercial inherente a la prostitución en los espacios públicos.

Sin perjuicio de la sanción pecuniaria, se procederá a la clausura de los establecimientos descritos en esta disposición hasta por 30 días. En caso de reincidencia será sancionado con la revocatoria de la patente municipal y clausura definitiva. Igual sanción será aplicada para bares, cantinas, salones y otros lugares no están autorizados para la práctica de este tipo de transacción comercial inherente a la prostitución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y dominio web institucional.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el primer día del mes diciembre del 2020.



Firmado electrónicamente por:
JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio
**ALCALDE DEL CANTÓN
FRANCISCO DE ORELLANA**



Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19** fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones ordinarias del 24 de noviembre y 1 de diciembre del 2020, respectivamente y de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto, del artículo 322 del COOTAD, remito al alcalde para su sanción.

Lo certifico:



Firmado electrónicamente por:
SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los ocho días del mes de diciembre del 2020.- **VISTOS:** Por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19** está de acuerdo a la Constitución y las leyes de la Republica, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de acuerdo a los dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:

JOSE RICARDO
RAMIREZ
RIOFRIO

Sr. Jose Ricardo Ramírez Riofrio

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE REGULA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESPACIOS ABIERTOS O CERRADOS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19**, el señor José Ricardo Ramírez Riofrio, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha señalada.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

SERGIO
VINICIO
POVEDA VEGA

Abg. Sergio Vinicio Poveda Vega

SECRETARIO GENERAL